

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N°449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

**Que**, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225 Capítulo I, Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que**, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Zamora, el 19 de Julio de 2001, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la "licencia anual" de funcionamiento de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Zamora.

**Que**, la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 10, establecen que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente. El Ministerio de Turismo o los Municipios a los cuales el Ministerio de Turismo, les transfiera esta facultad,

concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento.

**Que**, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

**Que**, para la determinación de las tasas referidas en el artículo antes citado, el Ministerio de Turismo deberá elaborar por sí mismo o a través de una 3 contratación especializada, un documento técnico que justifique el monto a cobrarse y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos para el efecto en la ley y este Reglamento.

**Que**, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo, establece que el valor del pago de la licencia es igual al valor que se paga por registro.

En los municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.**

### **CAPITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Art. 1. Ámbito y fines.**- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos que proporcionen, intermedien, o contraten directa e indirectamente, con turistas la prestación de los servicios en la jurisdicción del cantón Zamora, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo turístico local.

### **TITULO I**

#### **DEL MINISTERIO DE TURISMO**

**Art. 2. De la Categorización y Registro.**- Al Ministerio como Autoridad Nacional de Turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Toda persona natural, jurídica o comunidades previo al inicio de las actividades turísticas, por una sola vez deberán registrar su establecimiento en la Oficina Técnica del Ministerio de Turismo de la ciudad de Zamora.

## TITULO II

### DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

**Art. 3. Licencia Anual de Funcionamiento.-** La Licencia Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a través de la Jefatura de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley de Turismo, para el ejercicio de las actividades turísticas.

**Art. 4. Para el otorgamiento de la Licencia Anual de Funcionamiento.-** Para el ejercicio de las actividades turísticas a más del registro, deberá cumplir todos los requisitos legales pertinentes.

Previo a la obtención a esta Licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en la Tesorería Municipal de Zamora, el valor de la tasa correspondiente fijada en la Tabla de Cobros, emitida por el Ministerio de Turismo y acogida en la presente ordenanza. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente al desarrollo y promoción turística del cantón Zamora.

**Art. 5. El valor de la tasa por la licencia anual de funcionamiento.-** Deberán pagar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual de acuerdo a la siguiente tabla:

#### 1.- ALOJAMIENTO.

Pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

|            | CATEGORIA                  | Por habitación | Valor Máximo |
|------------|----------------------------|----------------|--------------|
| 1. Hoteles | Lujo - Cinco estrellas     | 15,34          | 1.534,00     |
|            | Primera - Cuatro Estrellas | 13,33          | 1.333,40     |
|            | Segunda - Tres Estrellas   | 10,15          | 1.014,80     |
|            | Tercera - Dos Estrellas    | 5,78           | 578,20       |
|            | Cuarta - Una Estrella      | 3,89           | 389,40       |



|  |                            |       |          |
|--|----------------------------|-------|----------|
| <b>2. Hotel Residencia</b>             | Primera – Cuatro Estrellas | 11,21 | 1.121,00 |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 8,02  | 802,40   |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 5,31  | 531,00   |
|  | Cuarta – Una Estrella      | 3,78  | 377,60   |
| <b>3. Hoteles Apartamentos</b>         | Primera – Cuatro Estrellas | 11,80 | 1.180,00 |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 8,85  | 885,00   |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 6,49  | 649,00   |
|  | Cuarta – Una Estrella      | 4,72  | 472,00   |
| <b>4. Hostales-Hostales residencia</b> | Primera – Cuatro Estrellas | 6,02  | 601,80   |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 4,48  | 448,40   |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 3,60  | 359,90   |
| <b>5. Hosterías y moteles</b>          | Primera – Cuatro Estrellas | 8,38  | 837,80   |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 6,96  | 696,20   |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 5,61  | 560,50   |
| <b>6. Pensiones</b>                    | Primera – Cuatro Estrellas | 4,54  | 454,30   |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 3,78  | 377,60   |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 3,01  | 300,90   |
| <b>7. Cabañas-refugios-Albergues</b>   | Primera – Cuatro Estrellas | 2,28  | 227,74   |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 1,89  | 188,80   |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 1,51  | 151,04   |

## 1.2.- ALOJAMIENTOS EXTRAHOTELEROS

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo

y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

| <b><u>Apartamentos turísticos</u></b>  | <b>CATEGORIA</b>           | <b>Por Plaza</b> | <b>Máximo</b> |
|--|----------------------------|------------------|---------------|
|  | Primera – Cuatro Estrellas | 11,80            | 342,20        |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 8,85             | 259,60        |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 6,49             | 177,00        |
| <b>Campamentos turísticos-camping,</b> | Primera – Cuatro Estrellas | 2,71             | 271,40        |
|  | Segunda – Tres Estrellas   | 1,89             | 188,80        |
|  | Tercera – Dos Estrellas    | 0,94             | 94,40         |
| <b>Centro Turístico Comunitario</b>    | Única                      | 94,40            |               |
| <b>Complejos vacacionales</b>          | Primera                    | 15,00            | 1.500,00      |
|  | Segunda                    | 13,00            | 1.300,00      |
|  | Tercera                    | 11,00            | 1.100,00      |

## 2. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo de número de mesas, se considerara el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

|                                  | <b>CATEGORIA</b> | <b>Por Mesa</b> | <b>Máximo</b> |
|----------------------------------|------------------|-----------------|---------------|
| <b>Restaurantes y Cafeterías</b> | Lujo             | 11,37           | 401,20        |
|                                  | Primera          | 11,01           | 330,40        |
|                                  | Segunda          | 8,65            | 259,60        |

|                                    |   |      |        |
|------------------------------------|---|------|--------|
|                                    | Tercera   | 5,90 | 177,00 |
|                                    | Cuarta  | 4,72 | 141,60 |
| <b>Drive Inn</b>                   | Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle: |      |        |
|                                    | Primera   |      | 259,60 |
|                                    | Segunda   |      | 177,00 |
|                                    | Tercera   |      | 141,60 |
| <b>Bares</b>                       | Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:                     |      |        |
|                                    | Primera   |      | 159,30 |
|                                    | Segunda   |      | 129,80 |
|                                    | Tercera   |      | 100,30 |
| <b>Fuentes de Soda</b>             | Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:                     |      |        |
|                                    | Primera   |      | 59,00  |
|                                    | Segunda   |      | 35,40  |
|                                    | Tercera   |      | 23,60  |
| <b>Discotecas y Salas de Baile</b> | Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:                     |      |        |
|                                    | Lujo  |      | 637,60 |
|                                    | Primera   |      | 448,40 |
|                                    | Segunda   |      | 318,60 |
| <b>Peñas</b>                       | Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:                     |      |        |
|                                    | Primera   |      | 377,60 |
|                                    | Segunda   |      | 318,60 |

### 3.- INTERMEDIACION

|  |   |        |
|--|---|--------|
| <b>Centro de Convenciones</b>                            | Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle: |        |
|  | Primera   | 531,00 |
|  | Segunda   | 354,00 |
| <b>Sala de Recepciones y Banquetes</b>                   | Lujo  | 295,00 |
|  | Primera   | 224,20 |
|  | Segunda   | 153,40 |
| <b>Organización de Eventos, Congresos y Convenciones</b> | Pagaran la cantidad fija de:                              | 236,00 |

**4.- AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO**

Pagaran una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

|               |        |
|---------------|--------|
| Mayorista     | 424,80 |
| Internacional | 283,20 |
| Operadoras    | 141,60 |
| Dualidad      | 424,80 |

**5.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES**

|  |         |        |
|--|---------|--------|
| <b>Termas y Balnearios</b>             | Primera | 141,60 |
|  | Segunda | 106,20 |
| <b>Boleras y pistas de Patinaje</b>    | Primera | 129,80 |
|  | Segunda | 70,80  |
| <b>Centros de Recreación Turística</b> | Primera | 483,80 |
|  | Segunda | 354,00 |
|  | Tercera | 236,00 |

**6.- HIPÓDROMO**

Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:



|            |                              |        |
|------------|------------------------------|--------|
| Hipódromos | De funcionamiento permanente | 436,60 |
|            | De funcionamiento temporal   | 236,00 |

**7.- TRANSPORTE TURISTICO**

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

|                |  |        |
|----------------|--|--------|
| <b>AEREOS:</b> | Servicio internacional operante en el país   | 436,60 |
|                | Servicio internacional no operante en el País que tiene oficinas de venta                          | 342,20 |
|                | Servicio internacional no operante en el País que no tiene oficina de representación o información | 236,00 |
|                | Servicio nacional  | 413,00 |
|                | Vuelos fletados internacionales (chárter) cada vuelo   | 177,00 |
|                | Servicios de avionetas y helicópteros  | 141,60 |
|                | Funiculares o teleféricos por cabinas  | 59,00  |

**8.- RUCEROS TURISTICOS NACIONALES**

Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fija para su categoría.

|                            | Tipo  | Por Plaza | Máximo   |
|----------------------------|---|-----------|----------|
| <b>Transporte Marítimo</b> | Motonaves   | 17,70     | 1.770,00 |
|                            | Motoveleros   | 14,16     | 1.416,00 |
|                            | Yates de pasajeros  | 14,16     | 1.416,00 |
|                            | Lanchas de pasajeros  | 14,16     | 1.416,00 |
|                            | Lanchas de Tour Diario  | 11,80     | 1180,00  |
| <b>Transporte Fluvial</b>  | Pagarán la cantidad fija multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad | 3,95      | 318,60   |



|                             | fijada para su categoría.                                 |                     |               |
|-----------------------------|---|---------------------|---------------|
|                             |   | <b>Por vehículo</b> | <b>Máximo</b> |
| <b>Transporte Terrestre</b> | Servicio internacional de itinerario regular              | 141,60              | 354,00        |
|                             | Servicio de transporte terrestre turístico                | 59,00               | 354,00        |
|                             | Servicio de transporte de carretas                        | 59,00               | 354,00        |
|                             | Alquiler de casas rodantes (caravana)                     | 23,60               | 354,00        |
|                             | Alquiler de automóviles (renta car)                       | 23,60               | 354,00        |
|                             | Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines | 11,80               | 354,00        |

## CAPITULO II

### Art. 6 DE LOS REQUISITOS GENERALES

Para obtener la licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la oficina de la jefatura de turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, la documentación siguiente:

1. Presentar la solicitud en el formulario correspondiente.
2. Certificado de registro en el Ministerio de Turismo cuando fuere inicio de la actividad.
3. Certificado de haber asistido, a la capacitación dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.
4. Copia del RUC.
5. Pago de la Patente Municipal.
6. Lista de precios de su establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística.
8. Certificado de no adeudar al Municipio.
9. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

### DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

**Art. 7.- OBLIGACIONES.** - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Jefatura Municipal de Turismo de Zamora y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y



- b) Proporcionar a la Jefatura Municipal de Turismo de Zamora, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Art. 8.-Renovación de la Licencia.-** El plazo de la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será hasta el 28 de febrero del año en curso sin recargo alguno; vencido este plazo, se aplicará los recargos de conformidad al Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 9.- Cambio de actividad turística.-** En caso de que se cambie de actividad una vez registrada y otorgada la licencia de funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y obtener la licencia de funcionamiento del nuevo establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

**Art. 10.- Pago Proporcional.-** Cuando un establecimiento Turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculara por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

**Art. 11.- Exhibición de la licencia.-** Todo establecimiento dedicado a las actividades turísticas está obligado a exhibir la Licencia Anual de Funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

**Art. 12.-Periodo de validez.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año de su otorgamiento, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Art. 13.- Información de transferencia del prestador de servicio.-** Para el caso que se dé el arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, el arrendatario o adquiriente, está obligado a comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, dentro de los treinta días de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta exigencia, se procederá a imponer la sanción del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General; sin embargo, la licencia única anual de funcionamiento tendrá validez por el tiempo de vigencia otorgado al titular.

**Art. 14.- Sanciones.-** El establecimiento turístico que se encuentra funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será notificado por la Jefatura Municipal de Turismo concediendo un plazo de 8 días contados a partir de la notificación; en caso de incumplimiento se procederá con la clausura del establecimiento.

**Art. 15.- Otras Sanciones.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 16.-** Las sanciones económicas impuestas por la Jefatura Municipal de Turismo, previa emisión del respectivo título de crédito, serán canceladas por el

contribuyente a través de las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

**Art. 17.- Clausura de establecimientos.-** El acto de clausura será ejecutado por el Comisario Municipal, previo al informe de la Jefatura Municipal de Turismo, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo las prevenciones de Ley.

#### INCENTIVOS AL DESARROLLO DE SERVICIOS TURISTICOS

**Art. 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, implementará anualmente un programa de capacitación dirigido a los Establecimientos turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos.

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, implementará la oficina de información turística municipal con el talento humano, recursos tecnológicos y espacio físico adecuado.

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, con el apoyo y participación de los actores involucrados, promocionará los establecimientos de servicios turísticos, a través de medios impresos (trípticos, afiches, guías, postales) o internet (página web institucional, redes sociales).

#### DISPOCISION GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese la Ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Sostenible, a través de la Jefatura de Turismo Municipal, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.-** Cada vez que el Ministerio de Turismo, emita las nuevas tablas de cobro, registro y renovación de la licencia anual de funcionamiento (LUAF), dichos valores se indexarán automáticamente, sin que ello represente una reforma a la ordenanza, siempre y cuando estos rubros no sean contrario a los intereses institucionales.

**TERCERA.- Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre completado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**UNICA.-** Deróguense todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; como también las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOCISION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, como en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 16 de enero y 09 de marzo de 2015.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 16 de enero y 09 de marzo del 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, dieciséis de abril de 2015.- LO CERTIFICO.-

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo  
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, por cuanto

se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, diecisiete de abril de 2015

  
Ing. Héctor C. Apdo Berru  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día diecisiete de abril de 2015.

  
Dr. Sandro Edwin Sánchez Arevalo  
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA



